



Agencia Nacional de
Infraestructura



AVISO



04-01-20180913002339

Concesionaria Vial
del Pacífico

Fecha: 13/09/2018 03:56:17 p. m. | Usuario: covipacifico
S.A.S
Entidad: BERTA ARANGO DE PUERTA
Folios: 2 FOLIOS - ANEXO: 4 FOLIOS

Señora

BERTA ARANGO DE PUERTA (33.33%) CC: 21.265.008

Y Herederos Determinados e Indeterminados

Propietaria Proindiviso

Predio denominado "CORREGIMIENTO BOLOMBOLO LA POPALA" "LA POPALA"

Vereda: BOLOMBOLO

Municipio: VENECIA

Departamento de ANTIOQUIA

Referencia: Contrato APP No. 007 del 15 de septiembre de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., se contrató a la Concesionaria, para que por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.

Asunto: **PREDIO ACP1-01-003 ID.** Notificación por Aviso Resolución ANI N° 1586 del 24 de Agosto de 2018.

Respetada Señora,

El suscrito Representante Legal de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO SAS-COVIPACIFICO**, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedieron a dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se envió la solicitud de notificación personal de la Resolución ANI N° 1586 del 24 de agosto de 2018, oficio con radicado 04-01-20180829002210 expedida el 29 de agosto de 2018 a la dirección del predio denominado jurídicamente como "**CORREGIMIENTO BOLOMBOLO LA PÓPALA**" "**LA PÓPALA**" Corregimiento y/o Vereda **BOLOMBOLO** del municipio de VENECIA, en el departamento de **ANTIOQUIA**, con folio de matrícula inmobiliaria número 010- 1522 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, enviado al predio antes mencionado por una empresa de mensajería denominada "*Enviamos Comunicaciones S.A.S Nit: 900.437.186-2*" la cual mediante la "*Constancia de entrega de comunicaciones y avisos judiciales*" N°. 230233465 de fecha 04/09/2018, certifica que el documento fue

Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.
Calle 79 Sur No. 47 E -62 Piso 2 Sabaneta, Antioquia
Teléfono: (4) 520 93 00 Ext.: 201
Nit. 900.744.773-2





Agencia Nacional de
Infraestructura



recibido el día 04 de septiembre del 2018 por el señor Juan Carlos Sierra reportando éste un número de teléfono 3167560751, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal del acto administrativo, por otra parte se realizó la publicación de la solicitud de notificación personal de la Resolución 1586 del 24 de agosto de 2018 en la página electrónica del Concesionario <http://www.covipacifico.co/notificaciones-aviso-predios>, la cual fue publicada el día 31 de agosto de 2018 y desfijada el día 06 de septiembre de 2018, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal del acto administrativo.

Agotado el término legal de la solicitud de notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 Inciso primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 que reza lo siguiente: *"Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino"*, por lo que se procede a notificar del presente acto administrativo a **BERTA ARANGO DE PUERTA** propietaria proindiviso del 33.33%, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 21.265.008 y **Herederos Determinados e Indeterminados**, con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO RESOLUCIÓN N°. 1586 DEL 24 DE AGOSTO DE 2018** por medio del cual LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 1- TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ, que se segregará del predio identificado con cédula catastral **8612002000000100038**, predio denominado **"CORREGIMIENTO BOLOMBOLO LA POPALA"** **"LA POPALA"** ubicado en el corregimiento y/o vereda **BOLOMBOLO**, del municipio de **VENECIA**, Departamento de **ANTIOQUIA**, el cual cuenta con un área de terreno de **NUEVE HECTÁREAS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (9,569900 ha)** incluidas las siguientes Construcciones y/o mejoras, así: **INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES:** 1 UND Bucaro altura promedio (m) 10.00, DAP (m) 0.45; 2 UND Saman altura promedio (m) 15.00 DAP (m) 1.20, 4 UND Saman altura promedio (m) 12.00 DAP (m) 1.00, 3 UND Doncel altura promedio (m) 10.00 DAP (m) 0.80, 1 UND Piñón de oreja altura promedio (m) 15.00 DAP (m) 2.00, 1 UND Mano de guagua altura promedio (m) 2.00 DAP (m) 1.00, 1 UND Ceiba altura promedio (m) 6.00 DAP (m) 0.35, 2 UND Ceiba altura promedio (m) 20.00, DAP (m) 2.00, 2 UND Matarratón altura promedio (m) 15.00 DAP (m) 0.50, 1 UND Higuero altura promedio (m) 6.00 DAP (m) 0.60, 17 UND Palma macana < 6 años, 1 UND Guayabo < 3 años, 2 UND Guayabo < 6 años, Bosque natural 1,4334 ha, Pasto Uribe 3,2200 ha, Pasto Barquiaria 4,8094 ha. **DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES: N.A. DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS: M1: 2 UND** Saladero en plástico sobre dos soportes en madera, techo de zinc de dimensión 0.40mx2mx0.20m, **M2: 1 UND** Bebedero en plástico sobre dos soportes en madera de una dimensión de 0,26mx1,7mx0,50m, **M3: 4 UND** Portón en madera de 6 varetas, **M4: 7 UND** Portón metálico compuesto de 4 láminas horizontales; **M5: 1355 ML** Cerca eléctrica sobre tubo de PVC de 2" de 1,6m de alto cada



Agencia Nacional de
Infraestructura



2,50m de separación entre tubos, compuesto de 2 líneas de alambre cada 0,60m; **M6: 45 ML** Cerca eléctrica sobre estación de madera de 1,50m de alto cada 2,50m de separación entre estación, compuesta de 3 líneas de alambre cada 0,30m, **M7: 120 ML** Cerca de alambre de púas sobre estación de madera cada 2,50m, **M8: 555,09 M3** Jagüey natural con un área de 426,93 m² y una profundidad promedio de 1,3m aproximadamente; alinderado dentro de las abscisas: Inicial: K1+608,23 I / K1+603,86 D Final K2+569,20 I / K2+530,93 D, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1, tramo Bolombolo – Camilo Cé.

Lo anterior conforme a la afectación de la ficha predial No. ACP1-01-003 del Proyecto Autopista Conexión Pacífico 1, Bolombolo Camilo Cé.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Concesionaria Vial de Pacífico SAS- COVIPACIFICO SAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente aviso copia de la Resolución ANI N° 1586 del 24 de agosto de 2018, contra la presente resolución le procede por vía Administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

MAURICIO MILLAN DREWS

Representante Legal

Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S

Anexos: Copia íntegra Resolución ANI N° 1586 del 24 de agosto de 2018.

Vobo: Dirección predial

Vobo: Conpacífico

Elaboro: Conpacífico.

Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.
Calle 79 Sur No. 47 E -62 Piso 2 Sabaneta, Antioquia
Teléfono: (4) 520 93 00 Ext.: 201
Nit. 900.744.773-2



+2678

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 15.86 DE 2018
(24 AGO. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ., ubicado en la vereda Bolombolo, municipio de Venecia, departamento de Antioquia".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación"*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ., ubicado en la vereda Bolombolo, municipio de Venecia, departamento de Antioquia".

Página 2 de 7

voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA VIAL DE PACÍFICO S.A.S – COVIPACÍFICO S.A.S, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ., ubicado en la vereda Bolombolo, municipio de Venecia, departamento de Antioquia".

Página 3 de 7

AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ., como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ.", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificado con la ficha predial N°ACP1-01-003 ID del 11/11/2016, que modifica la ficha predial del 28/09/2015 elaborada por el Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., con un área requerida de terreno de **NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (95.699 m²)**.

Que la zona de terreno requerida, que adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **INICIAL K 1 + 608,23 I / K 1+603,86 D FINAL K 2+569,20 I / K 2+530,93 D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado CORREGIMIENTO BOLOMBOLO LA POPALA, ubicado en la Vereda Bolombolo, del municipio de Venecia, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°010-1522 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia y Cedula Catastral N°861200200000100038, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **NORTE:** En una longitud de 190,7 ml, con Inversiones la Hondura LTDA ACP1-01-004 ID (10-3) **SUR:** en una longitud de 61,57 ml, con la Vía que conduce de Venecia a Bolombolo (53-50) **ORIENTE:** en una longitud de 875,07 ml, con mismo predio ACP1-01-003 ID (3-53), **OCCIDENTE:** en una longitud de 1.115,27 ml, con el mismo predio ACP1-01-003 ID (50-10), incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES: 1 und de Bucaro altura promedio 10.00 (m), DAP 0.45 (m); 2 und de Saman altura promedio 15.00 (m), DAP 1.20 (m), 4 und de Saman altura promedio 12.00 (m), DAP 1.00 (m), 3 de und Doncel altura promedio 10.00 (m), DAP 0.80 (m), 1 und de Piñón de oreja altura promedio 15.00 (m), DAP 2.00 (m), 1 und de Mano de guagua altura promedio 2.00 (m), DAP 1.00 (m), 1 und de Ceiba altura promedio 6.00 (m), DAP 0.35 (m), 2 und de Ceiba altura promedio 20.00 (m) DAP 2.00 (m), 2 und de Matarratón altura promedio 15.00 (m), DAP 0.50 (m), 1 und de Higuero altura promedio 6.00 (m), DAP 0.60 (m), 17 und de Palma macana < 6 años, 1 und de Guayabo < 3 años, 2 und de Guayabo < 6 años, 1,4334 ha de Bosque natural, 3,2200 ha de Pasto Uribe, 4,8094 ha de Pasto Barquiaría.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS: M1: 2 UND Saladero en plástico sobre dos soportes en madera, techo de zinc de dimensión 0.40m x 2m x 0.20m; M2: 1 UND Bebedero en plástico sobre dos soportes en madera de una dimensión de 0,26m x 1,7m x 0,50m; M3: 4 UND Portón en madera de 6 varetas; M4: 7 UND Portón metálico compuesto de 4 láminas horizontales; M5: 1.355 ML Cerca eléctrica sobre tubo de pvc de 2" de 1,6m de alto cada 2,50m de separación entre tubos, compuesto de 2 líneas de alambre cada 0,60m; M6: 45 ML Cerca eléctrica sobre estación de madera de 1,50m de alto cada 2,50m de separación entre estación, compuesta de 3 líneas de alambre cada 0,30m; M7: 120 ML Cerca de alambre de púas sobre estación de madera cada 2,50m; M8: 555,09 M³ Jagüey natural con un área de 426,93 m² y una profundidad promedio de 1,3m aproximadamente.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N°3695 del 28 de junio de 2013 otorgada en la Notaria 25 del Circulo de Medellín.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ., ubicado en la vereda Bolombolo, municipio de Venecia, departamento de Antioquia".

Página 4 de 7

Que a la fecha figuran como propietarios: **SOCIEDAD INMOBILIARIA MACEDONIA S.A.S.** con NIT: 900.506.059 – 1 en un porcentaje de (16.67%), **BERTA ARANGO DE PUERTA** identificada con CC 21.265.008, en un porcentaje de (33.33%), **ANA LUCÍA PUERTA ARANGO** identificada con CC 42.746.832, en un porcentaje de (16.67%), **ALVARO PUERTA ARANGO** identificado con CC: 70.552.348, en un porcentaje de (33.32%), **LUZ ANGELA PUERTA ARANGO** identificada con CC 32.541.511, en un porcentaje de (0.01%).

- **ALVARO PUERTA ARANGO** adquirió el 33.32% de cuota parte así:
El 16.66% por adjudicación en la liquidación de la sociedad **ARANGO PUERTA Y CIA S EN C S C**, mediante Escritura Pública número 4162 del 17 de diciembre de 1999 otorgada en la Notaría 11 de Medellín, registrada en la anotación 8.
El otro 16.66% de su cuota parte por compra de derechos de cuota efectuada a **LUZ ÁNGELA PUERTA ARANGO**, mediante Escritura Pública número 3695 del 28 de junio de 2013 otorgada en la Notaría 25 de Medellín, registrada en la anotación 12.
- La **SOCIEDAD INMOBILIARIA MACEDONIA S.A.S** adquirió por aporte a la sociedad efectuado por el señor **MAURICIO PUERTA ARANGO**, mediante Escritura Pública número 3385 del 30 de noviembre de 2012 otorgada en la Notaría 7 de Medellín, aclarada por Escritura Pública número 430 del 8 de marzo de 2013 otorgada en la Notaría 7 de Medellín registradas en las anotaciones 10 y 11 respectivamente.
- **BERTA ARANGO DE PUERTA** adquirió por adjudicación de liquidación de la sociedad **ARANGO PUERTA Y CIA S EN C S C**, mediante Escritura Pública número 4162 del 17 de diciembre de 1999 otorgada en la Notaría 11 de Medellín, registrada en la anotación 8.
- **LUZ ANGELA PUERTA ARANGO** adquirió por adjudicación de liquidación de la sociedad **ARANGO PUERTA Y CIA S EN C S C**, mediante Escritura Pública número 4162 del 17 de diciembre de 1999 de la Notaría 11 de Medellín, registrada en la anotación 8.

Que dentro del expediente obra registro civil de defunción con indicativo serial N°07375545 que certifica que la señora **BERTA ARANGO DE PUERTA** se encuentra fallecida, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los herederos determinados e indeterminados de la señora **BERTA ARANGO DE PUERTA**.

Que la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 13 de marzo de 2015, actualizado el 13 de mayo de 2016, 11 de noviembre de 2016 y 05 de julio de 2017, en el cual conceptuó que es viable dar inicio al proceso de Adquisición Predial de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia, VALORAR, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia, VALORAR, emitió Avalúo Comercial Corporativo N°ACP1-01-003 ID con fecha de 07 de febrero de 2017 determinando la suma **SETECIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MIL (\$705.247.917)**.

Que la Concesionaria Vial del Pacífico, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 07 de febrero de 2017, formuló a los titulares del derecho real de dominio, los señores **BERTA**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ., ubicado en la vereda Bolombolo, municipio de Venecia, departamento de Antioquia".

Página 5 de 7

ARANGO DE PUERTA - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ANA LUCÍA PUERTA ARANGO, ALVARO PUERTA ARANGO, LUZ ANGELA PUERTA ARANGO y a la SOCIEDAD INMOBILIARIA MACEDONIA S.A.S., la Oferta Formal de Compra No.04-01-20170424005077 de fecha 24 de abril de 2017, la cual fue notificada así:

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

- El señor ALVARO PUERTA ARANGO fue notificado personalmente el 24 de Abril de 2017.
- La señora ANA LUCIA PUERTA ARANGO a través de apoderado fue notificada personalmente el 23 de mayo de 2017, de conformidad con el Poder General de fecha 06 de junio de 2001, otorgado en la Notaría 12 de Medellín.
- La señora LUZ ÁNGELA PUERTA ARANGO a través de apoderado fue notificada personalmente el 23 de mayo de 2017, de conformidad con el Poder Especial de fecha 27 de abril de 2017, otorgado en la Notaría 26 de Medellín.
- El señor JUAN FERNANDO PUERTA ARANGO en su calidad de HEREDERO DETERMINADO de la señora BERTA ARANGO DE PUERTA fue notificado personalmente el 25 de Abril de 2017.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

- La SOCIEDAD INMOBILIARIA MACEDONÍA S.A.S. fue notificada por Aviso No. 04-01-20170505005188 del 05 de mayo de 2017, el cual fue enviado a la dirección que se encuentra registrada en el Certificado de Cámara de Comercio, por servicio postal de la empresa SERVIENTREGA con guía No. 958378697 del 05 de mayo de 2017, recibido el 06 de mayo de 2017, quedando notificado por este medio el 08 de mayo de 2017.
- Los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora BERTA ARANGO DE PUERTA fueron notificados por Aviso No. 040120170511005243 del 15 de mayo de 2017, publicado en página la Web de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Concesionario, fijándolo el 15 de mayo de 2017 y desfijándolo el 19 de mayo de 2017, quedando notificado por aviso al día siguiente hábil de la desfijación del oficio es decir el 22 de mayo de 2017.

Que mediante oficio N°04-01-20170424005078 del 24 de abril de 2017, la Concesionaria Vial del Pacífico solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra N° 04-01-20170424005077 en el folio de matrícula inmobiliaria N°010-1522, la cual fue inscrita conforme a la anotación N°15 de fecha 22 de junio de 2017.

Que el día 11 de mayo de 2017, con radicado N°05-01-20170511005401, el señor ALVARO PUERTA ARANGO presenta ante la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. respuesta al avalúo comercial notificado con la oferta formal de compra, expresando el desacuerdo ante este.

Que mediante oficio con radicado N°04-01-20170615005586 del 15 de junio de 2017 la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. envía respuesta al propietario en la cual remite concepto de la empresa valuadora sobre la petición presentada, dado que es esta la idónea para justificar su informe valuatorio a los interesados, respecto a la metodología aplicada y los factores determinantes para tasar el valor correspondiente al terreno, mejoras, cultivos, especies, construcciones, y construcciones anexas, siendo esto así, indica de manera expresa la empresa valuadora su ratificación en el avalúo comercial presentado.

(Handwritten mark)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ., ubicado en la vereda Bolombolo, municipio de Venecia, departamento de Antioquia".

Página 6 de 7

Que el día 11 de julio de 2017, mediante radicado con N°05-01-20170711005971, el señor MAURICIO PUERTA ARANGO actuando en su calidad de Representante Legal de SOCIEDAD INMOBILIARIA MACEDONIA S.A.S. presenta ante la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. la no aceptación a la oferta formal de compra, manifestando el desacuerdo del avalúo comercial, ante dicha comunicación la Concesionaria da respuesta al propietario indicando y remitiendo el pronunciamiento realizado por la empresa valuadora respecto del valor y metodología adoptadas para el avalúo comercial ofertado.

Que mediante oficio con radicado N°04-01-20170615005789 del 14 de julio de 2017 la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. envía respuesta al propietario ratificando el avalúo comercial presentado.

Que debido a las observaciones emitidas por la Agencia Nacional de Infraestructura referentes al factor de descuento por ronda hidráulica y al acta de aprobación del informe de avalúo, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., solicitó a la Empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia, VALORAR, la modificación del avalúo, generando así un nuevo avalúo comercial corporativo de fecha 14 de febrero de 2018, determinando la suma de SETECIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$709.865.786), discriminadas de la siguiente manera:

VALORES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área requerida norma "potencial pecuario"	8.112225	ha	\$ 66,981,000	\$ 543,363,003
Área requerida por norma "Áreas para parcelación"	1.457695	ha	\$ 72,529,000	\$ 105,725,161
TOTAL TERRENO				\$ 649,088,164
CONSTRUCCIONES				
M1 Saladero	2	Und	\$ 149,700	\$ 299,400
M2 Bebedero	1	Und	\$ 410,000	\$ 410,000
M3 Porton madera	4	Und	\$ 168,700	\$ 674,800
M4 Porton metálico	7	Und	\$ 138,000	\$ 966,000
M5 Cerca eléctrica	1395	ml	\$ 10,700	\$ 14,938,500
M6 Cerca eléctrica sobre estación de madera	45	ml	\$ 12,300	\$ 553,500
M7 Cerca de alambre de púas	120	ml	\$ 8,900	\$ 1,068,000
TOTAL CONSTRUCCIONES				\$ 18,478,400
ESPECIES VEGETALES				
Búcaro	1	Und	\$ 40,559	\$ 40,559
Saman	2	Und	\$ 68,099	\$ 136,198
Saman	4	Und	\$ 68,099	\$ 272,396
Dorcol	3	Und	\$ 14,957	\$ 44,871
Piñón de oreja	1	Und	\$ 76,463	\$ 76,463
Mano de guagua	1	Und	\$ 68,099	\$ 68,099
Celba	1	Und	\$ 96,863	\$ 96,863
Celba	2	Und	\$ 56,863	\$ 113,726
Mataratón	2	Und	\$ 51,763	\$ 103,526
Higuera	1	Und	\$ 51,763	\$ 51,763
Palma macana < 6 años	17	Und	\$ 130,319	\$ 2,215,423
Guayabo < 3 años	1	Und	\$ 58,715	\$ 58,715
Guayabo < 6 años	2	Und	\$ 58,715	\$ 117,430
Pasto Uribe	3.22	ha	\$ 4,850,000	\$ 15,617,000
Pasto Braqueria	4.8094	ha	\$ 4,850,000	\$ 23,325,580
TOTAL VEGETALES				\$ 42,298,622
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 709,865,786
VALOR EN LETRAS	SETECIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L.			

Que la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra con radicado N°04-01-20180326000731 de fecha 26 de marzo de 2018, dirigida a los señores BERTA ARANGO DE PUERTA - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ANA LUCÍA PUERTA ARANGO, ALVARO PUERTA ARANGO, LUZ ANGELA PUERTA ARANGO y a la SOCIEDAD INMOBILIARIA MACEDONIA S.A.S. en su calidad de titulares del derecho real de dominio, el cual fue notificado así:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ., ubicado en la vereda Bolombolo, municipio de Venecia, departamento de Antioquia".

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

- El señor MAURICIO PUERTA ARANGO en su calidad de Representante Legal de La SOCIEDAD INMOBILIARIA MACEDONÍA S.A.S. y como HEREDERO DETERMINADO de la señora BERTA ARANGO DE PUERTA fue notificado personalmente el 09 de Abril de 2018.
- El señor JUAN FERNANDO PUERTA ARANGO en su calidad de HEREDERO DETERMINADO de la señora BERTA ARANGO DE PUERTA fue notificado personalmente el 09 de Abril de 2018.
- El señor ALVARO PUERTA ARANGO fue notificado personalmente el 09 de Abril de 2018.
- La señora ANA LUCIA PUERTA ARANGO a través de apoderado fue notificada personalmente el 09 de Abril de 2018. De conformidad con el Poder General de fecha 06 de junio de 2001, otorgado en la Notaria 12 de Medellín.
- La señora LUZ ÁNGELA PUERTA ARANGO a través de apoderado fue notificada personalmente el 09 de Abril de 2018. De conformidad con el Poder Especial de fecha 27 de abril de 2017, otorgado en la Notaria 26 de Medellín.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

- Los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora BERTA ARANGO DE PUERTA fueron notificados por Aviso No. 040120180430001057 del 30 de abril de 2018, publicado en página la Web de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Concesionario, fijándolo el 03 de mayo de 2018 y desfijándolo el 09 de mayo de 2018, quedando notificado por aviso al día siguiente de la desfijación del oficio es decir el 10 de mayo de 2018.

Que mediante oficio N°04-01-20180326000732 del 26 de marzo de 2018, la Concesionaria Vial del Pacífico solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra N°04-01-20180326000731 de fecha 26 de marzo de 2018, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 16 de fecha 21 de septiembre de 2017.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-1522 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, sobre el inmueble pesan las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- Demanda en proceso divisorio, inscrita mediante oficio N°0136 del 09/05/2014, del Juzgado Civil del Circuito de Fredonia, de SOCIEDAD INMOBILIARIA MACEDONIA S.A.S a los señores BERTHA ARANGO DE PUERTA, ALVARO PUERTA ARANGO y ANA LUCIA PUERTA ARANGO.

Que mediante memorando No. 2018-604-011272-3 del 27 de julio de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ACP1-01-003 ID cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. con radicado ANI No. 2018-409-072286-2.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ., ubicado en la vereda Bolombolo, municipio de Venecia, departamento de Antioquia".

Página 8 de 7

Que por las medidas cautelares y/o limitaciones al derecho real de dominio antes referidas NO fue posible adquirir el **INMUEBLE** mediante el proceso de enajenación voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013, por otro lado a la fecha no se tiene conocimiento que los herederos de la señora BERTA ARANGO DE PUERTA se encuentren adelantando proceso de sucesión y además venció el termino de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigidas a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite judicial de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno con un área requerida de **NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (95.699 m²)**, la cual se segregado de un predio de mayor extensión, denominado CORREGIMIENTO BOLOMBOLO LA POPALA, ubicado en la Vereda Bolombolo, del municipio de Venecia, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nº010-1522**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia y cedula catastral **Nº8612002000000100038**, ubicado en la Vereda Bolombolo, del municipio de Venecia, departamento de Antioquia, el cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **INICIAL K 1 + 608,23 I / K 1+603,86 D FINAL K 2+569,20 I / K 2+530,93 D**, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **NORTE**: En una longitud de 190,7 ml, con Inversiones la Hondura LTDA ACP1-01-004 ID (10-3) **SUR**: en una longitud de 61,57 ml, con la Vía que conduce de Venecia a Bolombolo (53-50) **ORIENTE**: en una longitud de 875,07 ml, con mismo predio ACP1-01-003 ID (3-53), **OCCIDENTE**: en una longitud de 1.115,27 ml, con el mismo predio ACP1-01-003 ID (50-10), incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES: 1 und de Bucaro altura promedio 10.00 (m), DAP 0.45 (m); 2 und de Saman altura promedio 15.00 (m), DAP 1.20 (m), 4 und de Saman altura promedio 12.00 (m), DAP 1.00 (m), 3 de und Doncel altura promedio 10.00 (m), DAP 0.80 (m), 1 und de Piñón de oreja altura promedio 15.00 (m), DAP 2.00 (m), 1 und de Mano de guagua altura promedio 2.00 (m), DAP 1.00 (m), 1 und de Ceiba altura promedio 6.00 (m), DAP 0.35 (m), 2 und de Ceiba altura promedio 20.00 (m) DAP 2.00 (m), 2 und de Matarratón altura promedio 15.00 (m), DAP 0.50 (m), 1 und de Higuero altura promedio 6.00 (m), DAP 0.60 (m), 17 und de Palma macana < 6 años, 1 und de Guayabo < 3 años, 2 und de Guayabo < 6 años, 1,4334 ha de Bosque natural, 3,2200 ha de Pasto Uribe, 4,8094 ha de Pasto Barquiaría.

RESOLUCIÓN No. 1586 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ., ubicado en la vereda Bolombolo, municipio de Venecia, departamento de Antioquia".

Página 9 de 7

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS: M1: 2 UND Saladero en plástico sobre dos soportes en madera, techo de zinc de dimensión 0.40m x 2m x 0.20m; M2: 1 UND Bebedero en plástico sobre dos soportes en madera de una dimensión de 0,26m x 1,7m x 0,50m; M3: 4 UND Portón en madera de 6 varetas; M4: 7 UND Portón metálico compuesto de 4 láminas horizontales; M5: 1.355 ML Cerca eléctrica sobre tubo de pvc de 2" de 1,6m de alto cada 2,50m de separación entre tubos, compuesto de 2 líneas de alambre cada 0,60m; M6: 45 ML Cerca eléctrica sobre estación de madera de 1,50m de alto cada 2,50m de separación entre estación, compuesta de 3 líneas de alambre cada 0,30m; M7: 120 ML Cerca de alambre de púas sobre estación de madera cada 2,50m; M8: 555,09 M³ Jagüey natural con un área de 426,93 m² y una profundidad promedio de 1,3m aproximadamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso a los señores BERTA ARANGO DE PUERTA quien se identificaba con CC 21.265.008 y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ANA LUCÍA PUERTA ARANGO identificada con CC 42.746.832, ALVARO PUERTA ARANGO identificado con CC: 70.552.348, LUZ ANGELA PUERTA ARANGO identificada con CC 32.541.511 y a la SOCIEDAD INMOBILIARIA MACEDONIA S.A.S. con NIT: 900.506.059 – 1, en su calidad de propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

24 AGO. 2018

FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Mariana Arango A. – Abogada Auxiliar Predial, CONPACIFICO

Revisó: Luisa Fernanda Pérez – Abogada GIT Predial

Aidé Lora Pineda – Abogada GIT Predial

Aprobó: Delia Alexandra Rodríguez – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial

